

# LA ACTIVIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA

*Andreu Olesti Rayo*

De una manera general el año 2013 en la Unión Europea ha continuado caracterizándose por la persistencia de la crisis económica y financiera y por los pasos dados en avanzar hacia una mayor gobernabilidad económica donde la intervención de las instituciones europeas sea más decisiva. Sin embargo no sólo la economía ha regido este año, se debe señalar que el proceso de integración se amplía a Croacia que desde el 1 de julio ha devenido el vigésimo octavo Estado de la Unión.

## 1. Los avances en la Unión Económica y Monetaria

La profundización de la unión económica y monetaria ha sido uno de los elementos centrales de la actuación de la Unión Europea y sobre su profundización ha girado una buena parte de la actividad de la Unión Europea. En primer lugar recordar, tal y como comentamos en el informe de 2012, que el Tratado de Estabilidad Coordinación y Gobernanza (TECG) de la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, conocido coloquialmente como *Fiscal Compact*, entró en vigor el 1 de enero de 2013.

En segundo lugar se debe mencionar la aprobación, el 21 de mayo, por el Parlamento Europeo y el Consejo, de los Reglamentos 472/2013 y 473/2013 (conocidos coloquialmente como *Two-Pack*) que se aplican únicamente a los países miembros del euro (dieciocho Estados desde el 1 de enero de 2014, fecha de la incorporación de Estonia). Su función principal consiste en adoptar mecanismos que refuercen la actuación de la Unión Europea en la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona euro cuya estabilidad financiera (o sostenibilidad de sus finanzas públicas) pueda tener graves dificultades. El objetivo esencial consiste en reforzar los instrumentos de supervisión, e intervención en las políticas económicas nacionales, para impedir que un Estado en dificultades financieras pueda tener efectos contagiosos de tal intensidad que pudieran poner en riesgo la estabilidad económica de la Unión Europea.

En tercer lugar, y continuando con la estabilidad financiera se han adoptado una serie de actos que avanzan hacia la consecución de la denominada unión bancaria. De entre ellos se debe subrayar la adopción del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) que estará plenamente operativo en 2014 (mediante el Reglamento nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito). El MUS confiere al BCE competencias para supervisar los bancos que reúnen unas determinadas características de importancia y tamaño (evaluando los riesgos y examinando la cali-

dad de sus activos). Las entidades bancarias sujetas a la supervisión del BCE son aquéllas establecidas en la zona euro (aunque está abierto a todos los Estados miembros de la UE) que sean consideradas “significativas”, incluyendo en este concepto a todas las que tengan activos superiores a 30.000 millones de euros o que representen al menos el 20% del PIB del país del cual sean originarias (el resto continuarán siendo objeto de supervisión por las autoridades nacionales). Las nuevas competencias de supervisión del BCE (que deben estar claramente diferenciadas y separadas de sus funciones monetarias) le permiten determinar la concesión (o denegación) de licencias a las entidades europeas que deseen ejercer en la UE, la supervisión directa de los bancos de relevancia “significativa”, y garantizar la aplicación uniforme y coherente del denominado código normativo único. Ello ha comportado también que se modificasen las funciones de la Autoridad Bancaria Europea para facilitar el correcto funcionamiento de las nuevas funciones del BCE (mediante el Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo 1022/2013 de 22 de octubre).

Este código normativo único está integrado por dos actos que fueron adoptados, el 26 de junio, por el Parlamento Europeo y el Consejo. El primero es la Directiva 2013/36 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su supervisión, cuya principal finalidad es coordinar las disposiciones nacionales relativas al acceso a la actividad de las entidades de crédito y las empresas de inversión, sus mecanismos de gobierno y su marco de supervisión. El segundo instrumento es el Reglamento 575/2013 donde se unifican, y uniformizan, los requisitos prudenciales aplicables a las entidades de crédito y las empresas de inversión que se refieran al funcionamiento de los mercados de servicios bancarios y financieros, y que tengan por objeto garantizar tanto la estabilidad financiera de los operadores en esos mercados como la protección de los inversores y los depositantes.

## 2. El espacio de Seguridad, Libertad y Justicia

En el ámbito del espacio de seguridad, libertad y justicia se debe subrayar, en la esfera del control de los flujos migratorios, la adopción, el 22 de octubre de 2013, del Reglamento nº 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur). El objetivo es crear un marco común para reforzar el intercambio de información y la cooperación operativa entre las autoridades nacionales de los Estados miembros, y entre éstas y la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex) con el fin de permitirles detectar, prevenir y combatir la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, y contribuir a asegurar la protección y salvamento de las vidas de los inmigrantes. El ámbito de acción se circunscribe a la vigilancia de las fronteras exteriores, especialmente marítima y terrestre del espacio Schengen.

En esta misma esfera y dentro del propósito comunitario de avanzar en la profundización de los derechos de los ciudadanos ante los procesos penales se debe destacar la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, el 22 de

octubre de 2013, de la Directiva 2013/48 sobre el derecho de asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad. Conforme a la nueva directiva, se garantiza a cualquier persona que sea sospechosa (independientemente del lugar de la Unión Europea donde se encuentre) el derecho a tener un abogado desde las primeras fases del proceso hasta su conclusión. La nueva normativa también garantiza que toda persona detenida tenga la oportunidad de comunicarse con su familia; y en caso de encontrarse en otro país de la Unión Europea, los ciudadanos tendrían derecho a ponerse en contacto con el consulado del Estado cuya nacionalidad ostenten (el período de transposición de la Directiva finaliza el 27 de noviembre de 2016).

El 26 de junio de 2013 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron un conjunto de instrumentos que completaron y dotaron de contenido al denominado Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). El objetivo del SECA es establecer un procedimiento, con unos requisitos de concesión comunes, y un estatuto uniforme para las personas a las que se concede protección internacional con un contenido equivalente entre los Estados miembros. Este conjunto de instrumentos complementan a la Directiva 2011/95 de 11 de diciembre de 2011 (cuyo plazo de transposición finalizaba el 21 de diciembre de 2013) que instaura los criterios y los requisitos comunes a todos los Estados miembros para la concesión de protección internacional (tanto el estatuto de refugiado como la concesión de protección subsidiaria) a nacionales de terceros países o apátridas solicitante de asilo.

En efecto, la Directiva 2013/32 (que deroga la Directiva 2005/85 a partir del 21 de julio de 2015) regula los procedimientos comunes para la concesión o retirada de la protección internacional; y tiene por intención desarrollar nuevas normas que armonicen los procedimientos exigidos en los Estados miembros para conceder o retirar la protección internacional. Mediante la Directiva 2013/33 (que deroga la Directiva 2003/9 a partir del 21 de julio de 2015) se aprueban las normas para la acogida de los solicitantes, nacionales de terceros países y apátridas, de protección internacional; y que incluyen la garantía de unas condiciones materiales que sean suficientes, para asegurar un nivel de vida digno que sean comparables a los propios nacionales en todos los Estados miembros. Finalmente dentro de este conjunto normativo se aprobó también el Reglamento 604/2013 que refuerza la protección de los solicitantes de asilo durante el proceso para la determinación del Estado miembro responsable de examinar la solicitud y clarifica las normas por las que se rigen las relaciones entre los Estados miembros (mediante este acto se deroga al Reglamento del Consejo 343/2003 de 18 de febrero de 2003).

### **3. Cohesión económica, territorial y social**

En el ámbito de la cohesión económica, territorial y social se debe resaltar la aprobación, el 17 de diciembre de 2013, por el Parlamento Europeo y el

Consejo de un conjunto de Reglamentos que establecen la regulación de los fondos destinados al desarrollo regional y social. Entre éstos, se destaca al Reglamento 1303/2013 que establece el marco de actuación del Fondo Social Europeo (FSE), del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo de Cohesión, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. En particular este acto define y concreta para cada instrumento financiero, los objetivos temáticos, los principios y normas de su programación, su seguimiento y evaluación y su gestión y control que ha de contemplar el septenio 2014-2020. En este sentido debe señalarse que el Consejo en su Reglamento 1311/2013 de 2 de diciembre estableció el marco financiero plurianual de la Unión Europea para el período 2014-2020, donde se establecen el límite máximo de los recursos financieros que integran el presupuesto de la UE y que quedan fijados en un importe que no supere el 1,23% de la Renta Nacional Bruta (RNB) total de los Estados miembros.

Acto seguido se define de forma específica y concreta, para cada Fondo, su misión, ámbito de actuación, prioridades en materia de inversión, objetivos temáticos y disposiciones específicas relativas al tipo de actividades que pueden ser financiadas por los diferentes Fondos. Estas descripciones se contienen en sendos actos adoptados por el procedimiento de codecisión. Así, los Reglamentos 1300/2013, 1301/2013, 1304/2013 y 1305/2013, todos adoptados el 17 de diciembre, regulan específicamente, y respectivamente, el Fondo de Cohesión, el FEDER, el FSE y el FEADER. El FEDER además es objeto de un segundo Reglamento (1299/2013, de misma fecha) que concreta disposiciones específicas para modular la contribución de este Fondo al objetivo de cooperación territorial europea.

#### **4. Otros ámbitos de actuación comunitaria: investigación, competencia y redes transeuropeas**

Finalmente cabe mencionar algunos actos jurídicos relevantes adoptados por las instituciones comunitarias que regulan aspectos que consideramos importante destacar. Así, por ejemplo en la esfera de la investigación y desarrollo conviene subrayar la aprobación por el Parlamento Europeo y el Consejo de un conjunto de actuaciones en el marco de las nuevas perspectivas financieras que cubren el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. Estos son los supuestos del programa Marco de Investigación e Innovación para dicho período que recibe el nombre de Horizonte 2020 (Reglamento 1291/2013 de 11 de diciembre) que determina el marco que regirá el apoyo de la Unión a las actividades de investigación e innovación durante el período señalado; del establecimiento de un programa de acción de la Unión en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte denominado Erasmus+ para el mismo período de tiempo (Reglamento 1288/2013 de 11 de diciembre); o la creación de un Programa de Competitividad para las pequeñas y medianas empresas (Reglamento 1287/2013 de 11 de diciembre).

En el ámbito de la libre competencia se debe citar la norma que establece el montante de las ayudas públicas por debajo del cual estarán exentas de la obli-

gación notificar su concesión a la Comisión (denominadas ayudas *de minimis*) en el sector agrícola europeo. El importe total de las ayudas concedidas por el Estado miembro a una única empresa no excederá de 15.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (Reglamento 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013).

Para finalizar señalar que en el ámbito del desarrollo de las redes transeuropeas, conviene mencionar la adopción por el Parlamento y el Consejo del Reglamento 1315/2013 de 11 de diciembre que establece las orientaciones de la Unión Europea para el desarrollo de la red europea de transporte (que incluye puertos, aeropuertos y transporte terrestre, esencialmente por ferrocarril) que diferencia entre las conexiones globales y las conexiones básicas (compuestas por las partes de la red global que tengan la máxima importancia estratégica y que deberían estar finalizadas a más tardar en el año 2030).